

SECRETARÍA

A despacho del señor juez la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a fin de verificar si se admite, inadmite o en su defecto de rechaza. Queda para proveer.

Palmira Valle, 28 de febrero de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 158
PALMIRA (V), VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICACIÓN: 765204003001-2024-00044-00

Verificado el informe de secretaría que antecede, el juzgado observa que no es posible ordenar el mandamiento de pago, toda vez que no da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4, artículo 82 del C.G.P., al deprecar en el punto 1.2.1 del acápite de pretensiones, unos intereses moratorios sobre cada una de las cuotas correspondientes al capital vencido; no obstante, se evidenció que solo precisó un monto correspondiente al capital acelerado; en tal razón, deberá proceder a subsanar la falencia señalada deprecando el monto correspondiente al capital señalado previamente, con sus respectivos intereses moratorios refiriendo la fecha desde la cual estos se hacen exigibles, a saber, la fecha en la que se impetró el asunto de la referencia.

En consecuencia, de ello, y para tal efecto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, conforme con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, subsane las deficiencias señaladas, SO PENA de rechazo, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., para que actúe dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales a MANUELA GOMEZ CARTAGENA y ESTEFANIA MONTOYA SIERRA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940bb84580245c32421243d944cc3945a1e90d82298869a23522524b4bd9fe65**

Documento generado en 05/03/2024 11:02:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>